México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/698/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 5 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700110315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Simple" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"acta administrativa de entrega recepcion de la direccion general de ejecucion de sanciones del organo administrativo desconcentrado prevencion y readaptacion social de la comision nacional de seguridad de la secretaria de gobernacion con motivo de la separacion del cargo de su titular el 31 de julio de 2014" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"conforme a la norma el organo interno de control en el organo administrativo desconcentrado prevencion y readaptacion social, el servidor publico que deja el cargo y el que lo sustituye en funciones deben conservar un juego de su acta" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-915/2015 de 2 de junio de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para el debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. OIC/OADPRS/1009/2015 de 24 de junio de 2015, el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social indicó a este Comité, que pone a disposición del peticionario versión pública de la información solicitada en el folio 0002700110315, constente de 21 fojas útiles, omitiendo la información clasificada como reservada consistente en los nombres, cargos y firmas de servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como conforme al criterio 06/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y toda vez que su divulgación pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad, siendo obligación de la Institución protegerla en todo momento para la salvaguarda de sus integrantes, asimismo lo requerido se refiere a los datos de elementos en particular que resulta información suficiente que confirmada por otros medios, convierte al sujeto en una persona identificada o identificable y puede ocasionar riesgos personales que pueden alcanzar hasta su familia por la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos.

Asimismo, proporcionar acceso a datos que permitan identificar a los integrantes de la Institución constituye un grave riesgo, toda vez que al desarrollar tareas policiales, ya sean de tipo administrativa u operativa, según sea el caso, se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, de los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Secretaría de Seguridad Pública, hoy parte de la Secretaría de Gobernación, así como información de otros integrantes, poniendo en situación de vulnerabilidad tanto a la Institución como a su personal, menoscabando las actividades de prevención o persecución de los delitos.

En este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la estabilidad de la sociedad y la seguridad del país; que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y con ello vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

La difusión de esta información representa un daño presente, probable y específico como a continuación se señala:

"Daño presente.- El proporcionar la información solicitada afecta la intimidad de los funcionarios o exfuncionarios, toda vez que los conviertes en personas identificadas e identificables y pone en riesgo las tareas policiales, ya sean de tipo administrativo u operativas según sea el caso, toda vez que tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, de los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Secretaría de Seguridad Pública, hoy parte de la Secretaría de Gobernación, así como información de otros integrantes.

Daño Probable.- Se considera que la información solicitada, representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realizar extorciones telefónicas al amparo de usurpar la personalidad de los funcionarios o exfuncionarios de esta Institución, o que integrantes de organizaciones criminales los contacten para presionarlos para entregar información relacionada a la estructura jerárquica, nombres de elementos que participen en los operativos instrumentados, e incluso documentación emitida por la propia Institución, colocando en inminente riesgo la vida de todo personal activo, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia.

Daño Específico.- Se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de la persona en comento, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante o exintegrante de la Policía Federal, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la Institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos" (sic).

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracciones II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700110315 se requiere obtener el "acta administrativa de entrega recepcion de la direccion general de ejecucion de sanciones del organo administrativo desconcentrado prevencion y readaptacion social de la comision nacional de seguridad de la secretaria de gobernacion con motivo de la separacion del cargo de su titular el 31 de julio de 2014" (sic), "conforme a la norma el organo interno de control en el organo administrativo desconcentrado prevencion y readaptacion social, el servidor publico que deja el cargo y el que lo sustituye en funciones deben conservar un juego de su acta" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social atendiendo a lo señalado en el Resultando III, de esta determinación, pone a disposición del peticionario versión pública de la información solicitada, en el forma y términos que al efecto se precisan.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 13, fracción I, que disponen la reserva de la información cuando su difusión pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, en el caso que nos ocupa, el proporcionar información de los servidores públicos que laboran o laboraron en el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad de dichas Instituciones, siendo obligación de la Institución protegerla en todo momento, debido a que el nombre, cargo y firma de los servidores públicos, identifican los datos de un elemento en particular, lo que resulta información suficiente que confirmada por

otros medios, convierte al sujeto en una persona identificada e identificable y puede ocasionar riesgos personales que pueden alcanzar hasta su familia por la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada o confidencial, cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no obstaculizar el desempeño de los servidores públicos adscritos a instituciones encargadas de la seguridad nacional, y la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Asimismo, tomando en consideración que el divulgarse el nombre, firma y cargo de los servidores públicos del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, no sólo pondría en riesgo su seguridad, sino que podría incluso comprometerse su vida, en su caso, las tareas o actividades que realiza en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, por lo que **éstos deberán omitirse, eliminando nombre, firma y cargo de los documentos que se pongan a disposición**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, en relación con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el criterio 6/09 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y que prevé:

> "**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes".

Siguiendo este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de esta parte de la información, abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la estabilidad de la sociedad y la seguridad del país; que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y con ello vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, por lo que el carácter de la información contenida es restringido y vulnera la seguridad pública, en términos del Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, este Comité de Información estima que existen elementos objetivos para determinar la existencia de un daño presente, probable y específico de difundirse la información en comentario.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, este Comité de Información considera que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información relativa al el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que obra contenida en la documentación solicitada en el folio No. 0002700110315, causaría un daño presente, probable y específico, ya que el divulgarla pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad, siendo obligación de la Institución protegerla en todo momento para la salvaguarda de sus integrantes, asimismo lo requerido se refiere a los

datos de elementos en particular que resulta información suficiente que confirmada por otros medios, convierte al sujeto en una persona identificada o identificable y puede ocasionar riesgos personales que pueden alcanzar hasta su familia por la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos.

Asimismo, proporcionar acceso a datos que permitan identificar a los integrantes de la Institución constituye un grave riesgo, toda vez que al desarrollar tareas policiales, ya sean de tipo administrativa u operativa, según sea el caso, se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, de los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Secretaría de Seguridad Pública, hoy parte de la Secretaría de Gobernación, así como información de otros integrantes, poniendo en situación de vulnerabilidad tanto a la Institución como a su personal, menoscabando las actividades de prevención o persecución de los delitos.

En este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la estabilidad de la sociedad y la seguridad del país; que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y con ello vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

La difusión de esta información representa un daño presente, probable y específico como a continuación se señala:

> **"Daño presente.-** El proporcionar la información solicitada afecta la intimidad de los funcionarios o exfuncionarios, toda vez que los conviertes en personas identificadas e identificables y pone en riesgo las tareas policiales, ya sean de tipo administrativo u operativas según sea el caso, toda vez que tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, de los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Secretaría de Seguridad Pública, hoy parte de la Secretaría de Gobernación, así como información de otros integrantes.
>
> **Daño Probable.-** Se considera que la información solicitada, representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realizar extorciones telefónicas al amparo de usurpar la personalidad de los funcionarios o exfuncionarios de esta Institución, o que integrantes de organizaciones criminales los contacten para presionarlos para entregar información relacionada a la estructura jerárquica, nombres de elementos que participen en los operativos instrumentados, e incluso documentación emitida por la propia Institución, colocando en inminente riesgo la vida de todo personal activo, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia.
>
> **Daño Específico.-** Se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de la persona en comento, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante o exintegrante de la Policía Federal, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la Institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos" (sic).

En términos de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, respecto a la publicidad con partes reservadas de la información solicitada en el folio No. 0002700110315.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la publicidad con partes reservadas comunicada por el Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, poniéndose a disposición del peticionario versión pública de la información solicitada en el folio No. 0002700110315, en la forma y términos precisados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco;

Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Liliana Olvera Cruz.